

EST-VCT-PARI-047
ESTADO PARI No. 0047-2021
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	BA7-111	YENNY MARCELA CHIPATECUA HUERFANO	8	28-06-2021	A-PARI-565	REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.BA7-111, la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue la Licencia Ambiental del proyecto minero, o en su defecto se allegue un certificado mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente certifique el estado de trámite del instrumento ambiental del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No.BA7-111, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 (junto con su plano actualizado de labores mineras), a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA; toda vez que al verificar esta plataforma se constató la no refrendación del Formato Básico Minero Anual de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No.BA7-111, la presentación de los formularios para la

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 y I de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero NO se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.[JFPG1][H2]</p> <p>4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.BA7-111 la reposición de la Póliza Minero Ambiental, lo anterior teniendo en cuenta que la última Póliza aportada perdió su vigencia el día 24 de noviembre de 2020. Teniendo en cuenta que a la fecha y revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental –SGD no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No.BA7-111, para que dé cumplimiento con lo estipulado en el Contrato de Concesión Ítem -7.3, "Presentar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de [JFPG3][H4][H5] perfeccionamiento del presente contrato, el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia." . Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
					<p>6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No.BA7-111, para que dé cumplimiento con lo estipulado en el Contrato de Concesión ítem 7.12, en lo referente a Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No.318 del 20 de Junio de 2018, modificada por la Resolución No.406 del 28 de Junio de 2019 expedida por la agencia Nacional de Minería, o aquellas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituya. La formulación de este Plan será presentada por el Titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente en el Registro Minero nacional. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR a la titular minera del contrato de concesión N°BA7-111 que NO podrá realizar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto no disponga de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR a la titular minera del contrato de concesión N°BA7-111 que NO podrá realizar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto no disponga de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que la titular minera NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO- PAR-I No. 0012 del 14 de enero de 2014 (notificado por estado jurídico No. 003 del 20 de enero de 2014), en lo referente a: <i>Requerir al titular para que presente los FBM anuales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y semestrales de 2006 y 2007.</i> AUTO PAR-I No. 0089 del 16 de febrero de 2018 (notificado por estado jurídico No. 07 del 02 de marzo de 2018), atendiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 100 del 14 de febrero de 2018, <p>en lo referente a: <i>Requerir al titular de la licencia de exploración para que allegue los formatos básicos mineros anual de 2004 y 2005, semestral y anual de 2006.</i></p> <p>9. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.BA7-111, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que la titular minera NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> AUTO PAR-I No. 0012 del 14 de enero de 2014, AUTO PAR-I No. 000432 del 04 de mayo del 2017 y AUTO PAR-I No. 0089 del 16 de febrero de 2018, para que realice el pago de los valores correspondientes a CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$418.316), para la vigencia 2011 por concepto de visita de seguimiento y control; y de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$440.439) por la vigencia 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión BA7-111, se indica que el titular No se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ6-09531X	CARMEN LASERNA PHILLIPS	10	28-06-2021	A-PARI- 566	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No63-43-101000936, expedida por Seguros del Estado S.A (la cual fue allegada mediante radicado N°20211001089122 del 18 de marzo de 2021), lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 406 del 21 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 2821-0 del 21 de junio de 2020, teniendo en cuenta que: <ul style="list-style-type: none"> - En el ítem C1. Producción se reporta una producción 20.000 m³ de Gravas (para cada trimestre del año 2019), lo cual no es coherente con la información suministrada en los formularios de regalías del año 2019, los cuales fueron presentados en ceros. - En el ítem C2. Ventas se reporta una la comercialización de 80.000 m³ de Gravas, información que no es coherente con los formularios de regalías del año 2019, los cuales fueron presentados en ceros. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 406 del 21 de junio de 2021.</p> ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 23611-0 del 24 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el ítem B.4 RESERVAS no se relaciona la información de reservas/recursos. La cual debe coincidir con la suministrada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO. <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 406 del 21 de junio de 2021.</p> ➤ NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020 (allegados mediante radicado N°20211001097612 del 25 de marzo de 2021) presentado en ceros para el mineral Gravass, teniendo en cuenta que presentan las siguientes inconsistencias técnicas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se diligenció la totalidad de información del formulario (no se reporta el valor UPME del mineral para el trimestre declarado; ni se reporta el porcentaje (%) equivalente de la declaración); es importante aclarar que el formulario debe diligenciarse en su totalidad así el reporte de producción sea en ceros. ▪ El formulario debe estar firmado por el titular minero, y no por el ingeniero que lo presenta; por tanto, se debe realizar la corrección en cada uno de los formularios de regalías <p>Lo anterior de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 406 del 21 de junio de 2021.</p> ➤ NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2021 (allegado mediante radicado N°20211001097612 del 25 de marzo de 2021) presentado en ceros para el mineral Gravass, teniendo en cuenta que presentan las siguientes inconsistencias técnicas: <ul style="list-style-type: none"> - No se diligenció la totalidad de información del formulario (no se reporta el valor UPME del mineral para el trimestre declarado; ni se reporta el porcentaje (%) equivalente de la declaración); es importante aclarar que el formulario debe diligenciarse en su totalidad así el reporte de producción sea en ceros.
--------------------------	------------	-------------------------------	----	------------	----------------	---

					<p>- El formulario debe estar firmado por el titular minero, y no por el ingeniero que lo presenta; por tanto, se debe realizar la corrección en cada uno de los formularios de regalías</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HJ6-09531X bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No63- 43-101000936, expedida por Seguros del Estado S.A. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HJ6-09531X bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación de Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 2821-0 del 21 de junio de 2020. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HJ6-09531X bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación de Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 23611-0 del 24 de marzo de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HJ6-09531X bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2020 (allegados mediante radicado N°20211001097612 del 25 de marzo de 2021) presentado en ceros para el mineral Gravas. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HJ6-09531X bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2021 (allegado mediante radicado N°20211001097612 del 25 de marzo de 2021) presentado en ceros para el mineral Gravas Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HJ6-09531X que la radicación de la póliza minero ambiental y sus modificaciones debe realizarse a través de la plataforma digital ANNA MINERÍA. ➤ Informar que se DECLARA DESISTIDO el trámite de la integración de áreas de los contratos HJ6-09531X, JA3-11142X y JA3- 11141, y archivar la solicitud allegada mediante radicado N° 20201000580212 del 17 de Julio de 2020, teniendo en cuenta que la titular minera NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1245 del 19 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°46 del 26 de octubre de 2020), acto que se efectuara mediante pronunciamiento administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HJ6-09531X que NO podrá realizar ningún tipo de actividad minera, hasta tanto no disponga de la aprobación del Programa de <p>Trabajos y Obras -PTO y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HJ6-09531X que el cumplimiento de las recomendaciones surtidas mediante AUTO PAR-I N° 1567 del 26 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 65 del 03 de diciembre de 2019) acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el informe de visita N° 628 del 14 de noviembre de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HJ6-09531X que mediante Auto PAR-I N°1245 del 19 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°46 del 26 de octubre de 2020), AUTO PAR-I N° 0414 del 08 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019), Auto PAR-I N°1245 del 19 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°46 del 26 de octubre de 2020) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION Nº HJ6-09531X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 406 del 21 de junio de 2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-151	LOST CITY S.A.S	5	28-06-2021	A-PARI-567	<p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ NO APROBAR el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración (allegado mediante radicado N°20201000803212 del 20 de octubre de 2020, por valor de \$77.423.653" pagorealizado el 16 de octubre de 2020") para el periodo comprendido desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre de

					<p>2021, teniendo en cuenta que el pago efectuado NO cubre la totalidad de la obligación causada; de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 407 del 21 de junio de 2021.</p> <p>➤ NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°3004360 adquirida con la compañía PREVISORA SEGUROS (la cual fue allegada a través de la plataforma ANNA MINERÍA mediante radicado N°16774-0), teniendo en cuenta que la fecha que se ampara (desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021) NO corresponde a la fecha contractual que se debe amparar (debe corresponder al periodo comprendido desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2021) de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 407 del 21 de junio de 2021.</p> <p>➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 25214-0 del 28 de abril de 2021, teniendo en cuenta que éste cumple con los criterios técnicos requeridos para su aprobación. El formato básico minero anual de 2020 es refrendado por el profesional Mauricio Restrepo Ochoa (Ingeniero Geólogo) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento de aceptación de la refrendación de conformidad con lo dispuesto mediante concepto técnico N° 407 del 21 de junio de 2021. .</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HFL-151 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que presente el pago por valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (-\$922.499) más los intereses causados desde el 17 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo negativo del pago inicial del canon superficiario de la primera anualidad de exploración. Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. HFL-151, para que modifique la Póliza Minero Ambiental N°3004360 adquirida con la compañía PREVISORA SEGUROS (la cual fue allegada a través de la plataforma ANNA MINERÍA mediante radicado N°16774-0) de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico N° 407 del 21 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HFL-151 que para las labores de exploración deberá implementar las actividades propuestas en el programa único exploratorio para la integración de áreas ya aprobado. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HFL-151 que para las labores de exploración deberá implementar las guías minero ambiental y permisos menores que la autoridad ambiental considere pertinentes. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION N° HFL-151 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 25403-0 del 03 de mayo de 2021, no será evaluado toda vez que la exigencia de presentar los Formatos Básicos Mineros surte a partir de la inscripción de la minuta de la integración de áreas en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 24 de septiembre de 2020, por ello las obligaciones relacionadas a la presentación de Formatos Básicos Mineros se genera desde el año 2020.
					<ul style="list-style-type: none"> ➤ CORRER TRASLADO la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en referencia a la solicitud con radicado N°20201000794512 del 16 de octubre de 2020, mediante la cual la apoderada del titular minero solicita que se le corrija en Catastro y Registro Minero el área total de la Integración de áreas, teniendo en cuenta que en la <u>minuta del contrato</u> de integración de los títulos minero N°HFL-151 y JGF- 08181 se establece un área de 3528.0651 hectáreas, pero en el Catastro y Registro Minero se reporta un área de 2.859,1987 hectáreas, siendo esta última menor a la otorgada. En el entendido que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se constató que persiste esta inconsistencia en el Catastro Minero y ANNA MINERÍA, considerándose técnicamente pertinente la corrección de área solicitada por la apoderada del titular minero, ya que por error involuntario se registró una menor a la aprobada en la minuta del contrato de concesión. ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH1-16091 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a la solicitud de cesión parcial del área del título minero N° HFL- 151 allegada mediante radicado N°20211000957422 del 20 de enero de 2021 y radicado N°20211001027952 del 15 de febrero de 2021. Es importante tener presente que a partir de la inscripción de la minuta del contrato de concesión de integración de áreas en el Catastro y Registro Minero (24 de septiembre de 2020), el titular minero NO se encuentra al día en sus obligaciones emanadas de la minuta del contrato de concesión.

						<p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HFL-151 que mediante AUTO PAR-I No. 609 del 06 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 25 del 03 de julio de 2020, AUTO PAR- I No. 167, notificado mediante estado jurídico No. 011 del 17 de febrero de 2021 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° HFL-151 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico PAR N° 407 del 21 de junio de 2021</p>
CONTRATO DE CONCESION	JA3-11141	CARMEN LASENA PHILLIPS	6	28-06-2021	A-PARI-568	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°63-43-101000937, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde 06 de marzo de 2021 hasta el día 03 de Noviembre de 2022., allegada mediante Radicado N°20211001173752 de 07 de mayo de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 2824, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 23422, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes del I trimestre del año 2021 dado que las regalías aportadas por el titular el día 25/03/2021 mediante radicado 20211001097622 se presentaron cuando aún no se había causado dicha obligación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, diligenciado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería con número de radicado 23576 no será evaluado considerando que dado que dicha obligación fue presentada mediante radicado 23422 y ya fue evaluada y aprobada.

					<p>6. ENTENDER DESISTIDO el trámite de solicitud de integración de áreas debido al incumplimiento u omisión por parte del titular respecto al requerimiento realizado, <u>so pena de declarar desistimiento del trámite</u>, mediante AUTO PAR-I No. 1246 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 941 del 16 de octubre de 2020, para que allegue la integración de áreas de los contratos HJ6-09531X, JA3-11141 y JA3-11142X, de conformidad con la evaluación y aspectos descritos en los Conceptos Técnicos No. 939, 940 y 941 del 16 de octubre de 2020. Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SDG y expediente digital no se evidencia documentación que dé cuenta de cumplimiento a dicho requerimiento.</p> <p>7. NO ACEPTAR el certificado expedido el 29 de abril de 2021 por el jefe de la oficina asesora jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA allegado por el titular el 07 de mayo de 2021 mediante radicado 20211001173772 en el cual se certifica "Que mediante radicado No 9452 de julio de 2010 la señora Carmen Laserna presentó las guías para la exploración de un yacimiento de Materiales de Construcción del título Minero JA3-11141" Toda vez que en dicho certificado se observa que el titular no ha iniciado trámite de solicitud de Licenciamiento Ambiental.</p> <p>8. RECORDAR al titular que para la constitución de la próxima póliza de cumplimiento minero Ambiental deberá amparar la anualidad número 7 (siete) de la etapa de explotación periodo comprendido entre 04 de Noviembre de 2021 hasta el 03 de Noviembre de 2022.</p> <p>9. INFORMAR a los titulares que El formulario del Formato Básico Minero quedó definido en el Anexo 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, que estableció la periodicidad ANUAL a partir de los FBM anuales 2019.</p> <p>10. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.JA3-11141, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, debido al incumplimiento u omisión por parte del titular respecto al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I No. 1246 del 19 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico No. 941 del 16 de octubre de 2020, para que presente la modificación de la estimación de los recursos presentes en el área, de conformidad con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos No. 940 y 941 del 16 de octubre de 2020.</p> <p>11. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.JA3-11141, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto a que el contrato de concesión JA3-11141 fue registrado el 04/11/2009 y transcurridos tres (3) años de la etapa de exploración, tres (3) años de la etapa de construcción y montaje y seis (6) años de la etapa de explotación a la fecha del presente concepto el titular no ha iniciado trámite de solicitud de licencia Ambiental ante la Autoridad competente para el caso la Corporación Autónoma Regional del Tolima.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Lo anterior con el antecedente de que el titular el 17 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000580212 presenta Programa Trabajos y Obras- PTO integración de áreas (HJ6-09531X, JA3-11142X, JA3-11141). Una vez evaluado dicho documento técnico el día 19 de octubre de 2020, mediante AUTO PAR-I No. 1246, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23 de octubre de 2020 se le requiere al titular para que presente la modificación de la estimación de los recursos presentes en el área, de conformidad con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos No. 940 y 941 del 16 de octubre de 2020. Sumado a lo anterior también se le requiere en el mismo acto administrativo so pena de declarar desistimiento de trámite, para que allegue la integración de áreas de los contratos HJ6-09531X, JA3-11141 y JA3-11142X, de conformidad con la evaluación y aspectos descritos en los Conceptos Técnicos No. 939, 940 y 941 del 16 de octubre de 2020 y se le informa que el Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado para los contratos HJ6- 09531X, JA3-11141 y JA3-11142X correspondiente a la integración de áreas, se considera técnicamente NO ACEPTABLE también se informa al titular de los contratos HJ6-09531X, JA3-11141 y JA3-11142X que, una vez sean ajustadas y aprobadas las</p>
						<p>observaciones del Concepto Técnico No. 940 del 16 de octubre de 2016 acerca de Ubicación, cálculo y características de las reservas, se evaluará nuevamente la producción anual propuesta.</p> <p>12. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión JA3-11141, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RH1-16091	MUNICIPIO DE GARZON	8	28-06-2021	A-PARI-569	

					<p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH1-16091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente mediante la plataforma AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y de 2020, junto con sus correspondientes planos de labores adjuntos. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH1-16091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del I trimestre de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH1-16091 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH1-16091 que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago
--	--	--	--	--	--

						<p>de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH1-16091 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo y en acto administrativo debidamente motivado frente a las solicitudes de prórroga de la Autorización Temporal No. RH1-16091, presentadas por el beneficiario mediante No. 20201000764092 del 01 de octubre de 2020 y No. 20201000941172 del 30 de diciembre de 2020.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH1-16091 que mediante AUTO PAR-I No. 609 del 06 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 25 del 03 de julio de 2020, AUTO PAR- I No. 167, notificado mediante estado jurídico No. 011 del 17 de febrero de 2021 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13368	CARLOS JULIO BUITRAGO REYES Y CAROLINA BUITRAGO	5	28-06-2021	A-PARI- 570	

					<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma Anna Minería con radicado No. 13059-0 del 17 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado de forma correcta. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a los titulares del Contrato de concesión No. 13368, Bajo Apremio de Multa establecido en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de póliza minero ambiental toda vez que no se adjuntó constancia de pago y el monto asegurado es menor al valor total, tal como se evidencia en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico No. 414 del 23 de junio de 2021, para lo cual se modificación debe ser allegada a través de la plataforma Anna Minería. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa. 2. Requerir a los titulares del Contrato de concesión No. 13368, Bajo Apremio de Multa establecido en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI conforme lo estipulado en la Cláusula Séptima del contrato, dicha actualización debe ser para los cinco (5) años comprendidos desde el año 2020 hasta el 2025. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa. 3. Requerir a los titulares del Contrato de concesión No. 13368, Bajo Apremio de Multa establecido en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o allegar modificación de la misma toda vez que la Resolución que se encuentra dentro del expediente aparece como único titular el señor Carlos Buitrago Reyes y en la actualidad <p>del expediente está la señora María Carolina Buitrago Ricaurte. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Requerir a los titulares del Contrato de concesión No. 13368, Bajo Apremio de Multa establecido en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión N°13368 que por error involuntario en el certificado de póliza minero ambiental N°20219010426801 del 15 de junio de 2021, se citó un valor amparar de \$32.779.755 el cual NO corresponde verdicamente al valor por el cual se debe establecer la póliza minero ambiental, razón por la cual se recomienda no tener en cuenta este certificado.
--	--	--	--	--	--

						<p>2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 13368, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 22230-0 del 27 de febrero de 2021, no será evaluado hasta tanto NO se alleguen al expediente minero los formularios de declaración de regalías de los trimestre I-II-III-IV del año 2020, teniendo en cuenta que sin estos no es posible verificar la veracidad de la información reportada en el formato básico minero como producción</p> <p>3. Informar a los titulares que mediante Autos PAR-I Nos. 996 del 10 de agosto de 2020 notificado por estado No. 32 del 14 de agosto de 2020 y 229 del 02 de marzo de 2021 notificado por estado No. 15 el 03 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa para que allegara los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular minera del contrato de concesión N°13368 que el cumplimiento de las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°344 del 25 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico N°22 del 26 de marzo de 2021), el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de fiscalización N°87 del 12 de marzo de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 414 del 23 de junio de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	0382-73	HONORIO LOPEZ CHARRY Y ORLANDO LOPEZ PARAMO	9	28-06-2021	A-PARI- 571	APROBACIONES <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma ANNA MINERÍA el 30 de abril de 2021, mediante Número de evento: 193785 y Número de radicado: 18718-0, dado que el plano anexo al FBM no contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual, ni tampoco son claros con la información suministrada (labores mineras realizadas durante el año y las proyectadas para el próximo, teniendo en cuenta avance vs tiempo). NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma ANNA MINERÍA el 30 de abril de 2021, mediante Número de evento: 193787 y Número de radicado: 18719-0, dado que los datos de producción incluidos no corresponden a los enviados en la liquidación de regalías para el IV Trimestre de 2017. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente digital minero, a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia la presentación del formulario de declaración de regalías del trimestre IV de 2017, además el plano anexo al FBM no contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual, ni tampoco son claros con la información suministrada (labores mineras realizadas durante el año y las proyectadas para el próximo, teniendo en cuenta avance vs tiempo).
						<ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma ANNA MINERÍA el 30 de abril de 2021, mediante Número de evento: 186053 y Número de radicado: 16814-0, dado que el plano anexo al FBM no contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual, ni tampoco son claros con la información suministrada (labores mineras realizadas durante el año y las proyectadas para el próximo, teniendo en cuenta avance vs tiempo). REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Modifique el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017 y Anual de 2017 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en Concepto Técnico No. No.0415 del 23 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>2. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que Modifique el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en Concepto Técnico No. No.0415 del 23 de junio de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR, al titular de la Licencia de explotación No.0382-73, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma ANNA MINERÍA, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR, bajo causal de caducidad al titular de la Licencia de explotación No.0382-73 de acuerdo al Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. ACEPTAR la certificación emitida por CORTOLIMA allegada por el titular de la Licencia de Explotación N° 0382-73, mediante radicado N° 20199010340282 del 19 de febrero de 2019, la cual certifica que mediante resolución No. 432 de Febrero 28 de 2003, esta Corporación Otorgó Licencia Ambiental para la explotación de Arena de Cantera de Acuerdo a la Licencia Minera 0382-7. Que hasta la fecha se ha dado Cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución. La anterior se expide a solicitud del Señor Orlando López Paramo con destino a la Agencia Nacional Minera (ANM). Dada en Ibagué a los Ocho (8) días del Mes de Febrero de 2019</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. INFORMAR al titular que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85). el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>3. INFORMAR que de acuerdo al análisis anterior se tiene que para el I trimestre del año 2021 se cuenta con un saldo a favor por valor de SESENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$68). el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular</p> <p>4. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 0382-73, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación N° 0382-73, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 157 del 15 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°11 del 17 de febrero de 2021), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0382-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 0382-73, frente al requerimiento realizados bajo apremio de multa, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AUTO PAR-I N° 1466 del 07 de diciembre de 2018 se procedió a: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, para que presenten el formulario de declaración de regalías del trimestre IV de 2017. • AUTO PAR-I N° 0115 del 23 enero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 07 del 30 de enero de 2020 y de conformidad con el Concepto Técnico N° 082 del 20 de enero de 2020. Se requiere a los titulares bajo apremio de multa, para que presenten el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2017. <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente digital minero, a la fecha no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

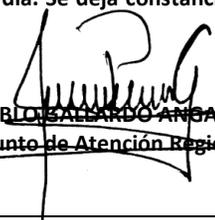
					<p>7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0382-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 0382-73, frente al requerimiento realizado bajo apremio de cancelación, mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ AUTO PAR-I N° 1568 del 21 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 62 del 23 de diciembre de 2020), en cuanto a: ○ REQUERIR los titulares para que presenten el pago del saldo faltante por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$766.619) más los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante AUTO GTRI N° 656 del 18 de septiembre de 2011. ○ REQUERIR a los titulares para que presenten el pago del saldo faltante por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$848.451) más los intereses de mora causados desde el 05 de julio de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante <p>Resolución PAR-I N° 003 del 21 de febrero de 2013.</p> <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</p> <p>8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 0382-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de los titulares de la Licencia de Explotación N° 0382-73, frente al requerimiento realizados, mediante AUTO PAR-I N° 318 (notificado por estado jurídico N°021 del 24 de marzo de 2021) acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico PAR-I No. 235 del 18 de marzo de 2021, capítulo 2.11.1 DERECHO DE PREFERENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización o concepto apara efectuar trabajos de explotación dentro del área del título y superpuesta con el perímetro urbano, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 literal a), esta información debe ser emitida por la Alcaldía Municipal de Honda. • Allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, guías minero-ambientales adoptadas mediante Resolución 180861 de 2002; Resolución 428 del 26 de junio de 2013 términos de referencia de presentación de PTO y Resolución 40600 para presentación de planos aplicados a la minería y el Decreto 943 del 2013. • Allegar plano cumpliendo con las especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de Código de Minas. <p>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente digital minero, a la fecha del presente Concepto Técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Continuar con el proceso de notificación en debida forma de la resolución N° VSC 000269 26 de febrero de 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC N° 000324 DEL 21 DE MAYO DE 2017, PROFERIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0382-73, teniendo en cuenta que el acto administrativo en mención aún no ha sido notificado.</p> <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° 0382-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCD-101	LUIS HERNANDO IÑIGUEZ RICO	8	28-06-2021	A-PARI- 572	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBMs) semestral y anual de 2015 los cuales fueron cargados en el sistema con radicados 21009 y 21086 del 14 y 15 de febrero de 2021 respectivamente. APROBAR El FBM anual de 2020 radicado el 12 de febrero de 2021 bajo el No. 20811 en el Sistema de Gestión Integral Minera (SIGM) que fue objeto de revisión en el sistema y la información consignada y no presenta inconsistencias y concuerda con la disponible de regalías para el periodo. El titular allegó la información de soporte <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros la presentación del pago del saldo faltante de \$7.985 pesos por concepto de canon superficial de la primera anualidad de exploración, más los intereses que se causen desde el 19/07/2006 hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HCD-101, la modificación de la póliza Minero Ambiental No.560-46-994000000245 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia hasta el 9 de septiembre de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior al estipulado en el artículo 280 del Código de Minas, ya que el valor a asegurar debe ser de \$166.829.035 (ciento sesenta y seis millones ochocientos veintinueve mil treinta y cinco pesos). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					<p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HCD-101, para que allegue el archivo que asocia el plano georreferenciado en formatos SHP o Geo Data Base (GDB) en el Sistema de Gestión Integral Minera (SIGM). Soporte del FBM anual de 2019 radicado el 17 de septiembre de 2020 bajo el No. 13210 en el Sistema de Gestión Integral Minera (SIGM). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HCD-101, para que aclare la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2021 y el abono efectuado por de \$51.149 del 12/04/2021 para efectuar la imputación del pago, ya que El 13 de abril de 2021 bajo radicado No. 20211001126982 se aportó la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2021 la cual fue diligenciada en ceros para los gravas, arenas y oro, y también se aportó acreditación de pago de regalías por valor de \$51.149 de según soporte T406 (colilla de abono) del 12/04/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.HCD-101, para que presente la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. NFORMAR al titular del contrato de concesión No.HCD-101, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente al radicado No. 20199010335712 del 22 de enero de 2019, donde el señor Luis Hernando Iñiguez, invoca la prescripción de la deuda, solicitud reiterada el 22 de abril de 2020 en radicado No. 20209010395732, por el cobro de El Canon del segundo año de exploración por valor de \$2.729.611 (dos millones setecientos veintinueve mil seiscientos once pesos m/cte) Requerido en Auto PAR-I No. 1427 del 03 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 048 del 07 de diciembre de 2018).</p> <p>9. El Contrato HCD-101 puede ser objeto de publicación en el RUCOM Registro Único de Comercializadores de Minerales dado que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado con Licencia Ambiental.</p> <p>10. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión HCD-101, se indica que el titular No se encuentra al día.</p>

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 29 de junio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JUAN PABLO SALAZAR ANZARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea